



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 631304003002-2021-00151-00
Inter. 1998

Teniendo en cuenta que, el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, establece que: “*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) (...)*”, y que de los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, solo se evidencia que como anexo al avalúo a que hace referencia el presente artículo, anexó únicamente un recibo de pago de impuesto predial y no el documento idóneo, esto es, el Avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no se dará trámite al avalúo presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ**

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 178
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a9dd6412322dfa4cf6209c1151b0f0b7dad8b82f76eb09b470013172837e96**

Documento generado en 10/11/2022 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>